SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 15 de diciembre de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DIVORCIO N.º 19-532-31-84-001-2021-00054-00, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento del demandado, sin que haya comparecido al proceso a hacer valer sus derechos. Sírvase proveer.

PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Patía - El Bordo, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DIVORCIO N.° 19-532-31-84-001-2021-00054-00
Demandante: ANA ROVIRA NIEVES NARBÁEZ
Demandado: RUBIÁN SOTELO CAMPO

Surtido el emplazamiento para notificación personal del demandado RUBIÁN SOTELO CAMPO, según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo indicado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, sin que el emplazado haya comparecido a hacer valer sus derechos; se hace necesario designarle curador *ad litem* para que lo represente, atendiendo lo indicado en el séptimo inciso del citado artículo 108, en concordancia con el numeral 7 del artículo 48 del mismo Código.

En razón de lo anterior el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO. DESIGNAR al abogado WALTER FERNANDO MUÑOZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 10.696.761 y portador de la tarjeta profesional N.° 183.683 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *ad litem* del demandado RUBIÁN SOTELO CAMPO.

SEGUNDO. ADVERTIR al curador *ad litem* designado que, una vez recibida la comunicación del nombramiento, el mismo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia,

deberá concurrir inmediatamente a este Despacho para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO. Una vez se le imparta posesión del cargo al señor curador *ad litem* designado, CÓRRASELE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste a nombre de su representado. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

Notifíquese y cúmplase.

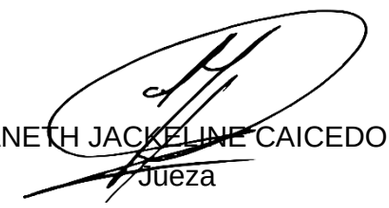

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza